



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. 10733 - LXIII).

Honorable Asamblea:

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción I, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

Dictamen

Metodología.

- 1.- En el capítulo de "Antecedentes" se da constancia de la recepción y turno de la Minuta para su dictaminación.
- 2.- En el capítulo de "Contenido de la Minuta", se sintetiza la propuesta de reforma de la Minuta recibida.
- 3.- En el capítulo de "Consideraciones", se expresan la argumentación que funda y motiva la determinación de los integrantes de esta Comisión y la

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. 10733 - LXIII).

emisión del dictamen en **sentido negativo** a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados.

Antecedentes:

1.- En sesión celebrada el 30 de abril de 2018 por la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con oficio del Senado de la República, con el que se remitió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 5º, la fracción XV del artículo 10, las fracciones I y IV del artículo 19 y se adiciona la fracción VIII al mismo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

2.- En la misma, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta a esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura recibió el 17 de mayo de 2018 la Minuta de mérito, procediendo a su análisis, discusión y elaboración para elaborar el presente dictamen.

Contenido de la Minuta:

1.- La Minuta que es materia del presente dictamen tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores a que gocen de igualdad de

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. 10733 - LXIII).

oportunidades en el acceso al trabajo decente, de opciones de calidad que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva, permitiendo su capacitación laboral.

2.- La Minuta, contiene el estudio realizado por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones a algunos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, presentada por la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, integrante del Grupo Parlamentario del PRD.

3.- La Minuta en comento, propone garantizar a las personas adultas mayores a que gocen de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo decente, de opciones de calidad que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva; el fomento de programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, incorporándolos al trabajo decente y actividades productivas de calidad; la implementación de programas necesarios para promover el trabajo decente; la organización de una bolsa de trabajo en la que se identifiquen actividades laborales de calidad y, la promoción y estimulación del mejoramiento de fuentes de empleo para adultos mayores hacia estándares de calidad, apegados a los principios y normas de la Organización Internacional del Trabajo, definiendo los estímulos fiscales respectivos, todo ello, dentro de las disposiciones de protección de la Ley Federal de Trabajo, diversos ordenamientos y de los instrumentos internacionales.

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de la minuta sujeta a dictamen y determinó que lo procedente es proponer al Pleno de la Cámara de Diputados su desechamiento.

Se integra el texto propuesto de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 5º. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Del trabajo:</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral</p> <p>VI. al IX. ...</p> <p>Artículo 10.- Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de</p>	<p>Artículo 5º. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Del trabajo:</p> <p>A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo decente o de otras opciones de calidad que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos e instrumentos internacionales de carácter laboral;</p> <p>VI. al IX. ...</p> <p>Artículo 10.- Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. al XIV. ...</p>

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. 10733 - LXIII).

<p>capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso a su desarrollo profesional;</p> <p>XVI. al XX. ...</p> <p>Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:</p> <p>I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover empleos y trabajos remuneradores, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;</p> <p>V. al VII. ...</p>	<p>XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a un trabajo decente o bien a actividades productivas de calidad, y en su caso a su desarrollo profesional;</p> <p>XVI. al XX. ...</p> <p>Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores:</p> <p>I. La implementación de los programas necesarios a efecto de promover el trabajo decente, así como actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su oficio, habilidad o profesión, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. La organización de una bolsa de trabajo mediante la cual se identifiquen actividades laborales de calidad que puedan ser desempeñadas por las personas adultas mayores y orientarlas para que presenten ofertas de trabajo;</p> <p>V. al VII. ...</p> <p>VIII. Promover y estimular el mejoramiento de fuentes de empleo para adultos mayores hacia estándares de calidad apegados a los principios y normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajo decente, definiendo la aplicación de estímulos fiscales para tal efecto.</p>
---	--

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. 10733 - LXIII).

2.- En relación a la reforma de la fracción V del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que propone que dicha Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores a gozar de igualdad de oportunidades en el acceso de trabajo decente o de otras opciones de calidad que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, recibiendo la protección no sólo de la Ley Federal del Trabajo sino de los instrumentos internacionales, esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables considera que es improcedente tal propuesta, toda vez que, las leyes Federal del Trabajo y la de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya contemplan disposiciones que determinan el acceso de trabajo decente y de calidad en beneficio de las personas adultas mayores, particularmente el segundo y tercer párrafos del artículo 2° y el cuarto párrafo del artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo; así como el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, lo cuales señalan respectivamente lo siguiente:

Ley Federal del Trabajo:

"Artículo 2o.- ...

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. 10733 - LXIII).

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

...
..."

"Artículo 3o.- ...

...
...

Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones."

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:

"Artículo 25. ...

El Instituto procurará el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. 10733 - LXIII).

inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente.”

Es importante advertir que las determinaciones antes aludidas contenidas en la Ley Federal del Trabajo en relación al trabajo decente y opciones de calidad, son aplicables a todas y todos los trabajadores, sean o no personas adultas mayores, se trata de una Ley que es rectora y rige la materia primordial del trabajo y las relaciones laborales en nuestro país, por lo que resulta innecesario su reproducción en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

En relación a la propuesta consistente en que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tenga por objeto garantizar a las personas adultas mayores el derecho a recibir la protección de instrumentos internacionales, resulta innecesaria también, toda vez que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece indudable y claramente que, “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección... .”

3.- En relación a la reforma a la fracción XV del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que propone como objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores el propiciar y fomentar programas de educación y becas de capacitación para el trabajo, para que mediante ellas se logre su reincorporación a un trabajo decente o bien a actividades productivas de calidad, resulta improcedente, toda vez que, de igual manera, como se arguyó en la consideración anterior, las leyes Federal del Trabajo y la de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ya contemplan disposiciones que determinan el acceso de trabajo decente y de calidad en beneficio de las personas adultas mayores, particularmente el segundo y tercer párrafos del artículo 2º y el cuarto párrafo del artículo 3º

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. 10733 - LXIII).

de la Ley Federal del Trabajo; así como el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

4.- En relación a la reforma a las fracciones I y IV del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, también se considera improcedente por las mismas razones referidas en la anterior consideración, porque se aluden de nueva cuenta el trabajo decente y la calidad en las actividades laborales.

Es relevante apuntar que el trabajo decente considerado en la Ley Federal del Trabajo emana de la Organización Internacional del Trabajo que lo detalla como aquel trabajo digno y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad, en el cual los derechos son protegidos y que cuenta con remuneración adecuada y protección social. Es, ante todo, razonable, justo y suficiente.

En relación a la adición de la fracción VIII del artículo 19 ya citado, que propone que le corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, garantizar en beneficio de las personas adultas mayores, promover y estimular el mejoramiento de fuentes de empleo para adultos mayores hacia estándares de calidad apegados a los principios y normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajo decente, definiendo la aplicación de estímulos fiscales para tal efecto, se considera que no es admisible, toda vez que el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya dispone un estímulo fiscal para el empleador o patrón, y por lo tanto, es innecesaria su implementación. Dicha disposición determina lo siguiente:

“Artículo 186. ...

Se otorgará un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en el equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES (EXP. 10733 - LXIII).

personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.”

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura someten a consideración del pleno de esta asamblea los siguientes:

Acuerdos

Primero. Se desecha la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción III del artículo 19, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Segundo. Devuélvase a la Cámara de Senadores para los efectos precisados en el artículo 72, inciso D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 25 de julio de 2019.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.